



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02425-2017-PC/TC
JUNÍN
HELIO BELLEZA BULLÓN

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 15 de agosto de 2017

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Helio Belleza Bullón contra la resolución de fojas 79, de fecha 10 de abril de 2017, expedida por la Sala Mixta de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, que rechazó la demanda; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Tal como se advierte de autos:

- Mediante auto de fecha 2 de febrero de 2017 (cfr. fojas 35), la demanda de cumplimiento interpuesta fue declarada inadmisibles a fin de que: (i) el actor precise su petitorio; (ii) adjunte el documento de fecha cierta a través del cual exige el cumplimiento del mandato considerado debido (deber legal o administrativo); y, (iii) un abogado la autorice, en un plazo no mayor a 3 días, bajo apercibimiento de rechazarla; empero, mediante auto de fecha 16 de febrero de 2017 (cfr. fojas 52), se hizo efectivo tal apercibimiento, ya que no subsanó el punto (ii).
- La Sala Mixta de Tarma confirmó lo resuelto en primera instancia o grado. Contra dicha resolución, el actor interpuso recurso de agravio constitucional.

2. A la luz de lo antes expuesto, esta Sala del Tribunal Constitucional considera que no resulta competente para conocer el citado recurso, dado que el mencionado auto no califica como resolución denegatoria, puesto que deriva de una inadmisibilidad que no califica como arbitraria ni fue subsanada.

Por esta consideración, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02425-2017-PC/TC
JUNÍN
HELIO BELLEZA BULLÓN

RESUELVE

Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional y **NULO** todo lo actuado desde fojas 88, e **IMPROCEDENTE** dicho recurso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
BLUME FORTINI
SARDÓN DE TABOADA

Lo que certifico:

26 FEB. 2018



JANET OTAROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL